

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 20-06-300

El **Consejo Politécnico** en sesión efectuada el día 25 de junio de 2020, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

Que, el artículo 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior señala lo siguiente:

Art. 90.- Garantía del perfeccionamiento académico. - A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas públicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico. Los institutos y conservatorios superiores públicos contarán con un plan de perfeccionamiento presentado por los rectores de dichas instituciones y aprobado por la SENESCYT.

Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:

- 1. Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;*
- 2. Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;*
- 3. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;*
- 4. El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y,*
- 5. Los programas posdoctorales.*

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.

Que, el artículo 30 del Reglamento para la Formación y Perfeccionamiento Académico en el Exterior, 4330, aprobado por Consejo Politécnico, mediante resolución Nro. 17-03-087, adoptada en sesión del 02 de marzo de 2019 y su última reforma adoptada mediante resolución Nro. 20-05-251, en sesión del 07 de mayo de 2020, señala lo siguiente:

Artículo 30.- Incumplimiento de las obligaciones por parte del becario. - En caso de que el becario incumpliere con las obligaciones previstas en el contrato de financiamiento de beca, la Unidad Académica correspondiente solicitará al Consejo Politécnico que declare la terminación unilateral del contrato por incumplimiento de las obligaciones por parte del becario. Declarada por parte del Consejo Politécnico la terminación unilateral del contrato por incumplimiento de las obligaciones del becario, este organismo dispondrá a la Gerencia Jurídica que dé inicio al proceso coactivo en contra del becario incumplido a efectos que restituya de manera inmediata a la Institución, a título de indemnización, el valor total recibido por concepto de beca, y de ser el caso el valor total de las remuneraciones recibidas durante el tiempo de duración de la licencia con remuneración, más los intereses generados desde la fecha de entrega efectiva de los fondos hasta la fecha efectiva de pago, calculados conforme la tasa activa publicada por el Banco Central del Ecuador.

Así mismo, el Consejo Politécnico dispondrá a la Unidad de Administración de Talento Humano, registrar en la hoja de vida del becario su incumplimiento del contrato de financiamiento de beca, a efectos

de no adjudicar una nueva beca o ayuda económica por el lapso que considere pertinente. Si el incumplimiento se produjere por caso fortuito o fuerza mayor calificados como tales por el Consejo Politécnico, éste exonerará al becario del cumplimiento de la obligación de restitución, así como no quedará registrado en su hoja de vida como becario incumplido.

Si el incumplimiento del contrato consiste en la no culminación de sus estudios doctorales y el becario es profesor titular, con base en el artículo 157 de la LOES, el Consejo Politécnico, previo al debido proceso, podrá declarar la pérdida de titularidad.

- Que,** en sesión celebrada el 18 de agosto de 2016, el Consejo Politécnico dispuso según resolución Nro. **16-08-358, AUTORIZAR** la ayuda económica institucional a 08 graduados de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, quienes cumplieron los requisitos del Programa Walter Valdano Raffo y lograron ser admitidos para realizar estudios de postgrados en el exterior, así mismo una vez obtenido el título de posgrado los beneficiarios deberán incorporarse a la ESPOL en el plazo definido en el mencionado instrumento legal; a realizar actividades académicas en la Unidad que señale la ESPOL. Entre los 08 graduados se encontraba la bióloga Fátima Nataly Andrade Peña, quien realizaría sus estudios de maestría en Ambientes y Recursos Marinos, en las universidades de Southampton, Bordeaux I, Université de Liège y del país Vasco, por un periodo de 24 meses;
- Que,** con fecha del 10 de octubre de 2016, la Biól. Fátima Nataly Andrade Peña, por intermedio de su apoderado suscribió con la Escuela Superior Politécnica del Litoral, un contrato de Ayuda Económica, para que realice sus estudios European MSc in Marine Environment and Resources (MER EMMC) en instituciones compartidas, entre ellas: la Universidad de Southampton (SOTON, United Kingdom), la Universidad de Bordeaux 1 (UB1, France) y la Universidad de Liege (UL, g. Belgium), la Universidad de País Vasco /Euskal Herriko Unibersitatea (UPV/EHU, Basque Country Spain), en las siguientes localidades: Reino Unido, Francia, Bélgica y España, respectivamente, por un periodo de 24 meses comprendido desde septiembre de 2016 hasta agosto de 2018, tal como consta en la cláusula tercera de dicho documento;
- Que,** En la cláusula séptima, letra a) del contrato referido, señala que la Espol podrá dar por terminado anticipada y unilateralmente el contrato en los siguientes casos: a) *Cuando la becaria no cumpla con las obligaciones a que se refieren las cláusulas anteriores;*
- Que,** en la cláusula novena del contrato referido, señala lo siguiente: “(...) en caso de que la Biól. Fátima Nataly Andrade Peña por causas no justificadas desde el punto de vista institucional, incumpliere con las obligaciones adquiridas en el presente contrato, estar obligado a reembolsar a la ESPOL la ayuda recibida. (...) De ser el caso, la Biól. Fátima Andrade Peña acepta y reconoce a favor de la ESPOL su compromiso irrevocable de pago por concepto de indemnización de daños y perjuicios, considerando además los intereses que serán calculados a la tasa bancaria vigente al momento del pago, más la máxima tasa de interés por mora.”;
- Que,** mediante oficio Nro. ESPOL-FCV-OFC-0224-2019, dirigido a Julia Nieto Wigby, Ph.D., Decana de FCV y suscrito por la Analista Estadística Académica, Ing. Mónica Montero Montoya, se señala que la becaria comunicó mediante correo electrónico del 19 de septiembre de 2018 que debió retrasar su retorno al país, para el 09 de octubre de 2018. Sin embargo, a pesar de mantener contacto por diferentes medios de comunicación, la becaria, a la fecha de la comunicación en mención, ha incumplido con la entrega de la documentación requerida tanto en el artículo 38 del Reglamento para la formación y perfeccionamiento en el exterior (4330) como en el contrato de ayuda económica en su cláusula quinta, que incluye el título obtenido en sus estudios objeto de su contrato de ayuda económica suscrito con la ESPOL. Por lo expuesto, se pone a consideración la terminación unilateral del contrato de la becaria en mención;

- Que,** en sesión de Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Vida, celebrada el 06 de septiembre de 2019, se emite la Resolución Nro. FCV-CD-080-2019, en la que se recomienda la terminación unilateral del contrato de ayuda económica para realizar sus estudios de postgrado, para la Biól. Fátima Nataly Andrade Peña, becaria de la facultad de Ciencias de la Vida, por los motivos expuestos en la comunicación señalada en el párrafo anterior;
- Que,** mediante oficio Nro. ESPOL-DP-OFC-0061-2020 de fecha 10 de marzo de 2020, dirigido a la Rectora de la ESPOL y suscrito por la Decana de Postgrado, se emite su informe que se solicita que se ponga a consideración del Consejo Politécnico lo resuelto por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Vida, mediante Resolución Nro. FCV-CD-080-2019, emitido en sesión celebrada el 06 de septiembre de 2019;
- Que,** en sesión de Consejo Politécnico celebrada el 26 de marzo de 2020, se trató en el orden del día el oficio Nro. ESPOL-DP-OFC-0061-2020 antes señalado, y ante la intervención de la Mg. Jenny Cepeda, Gerente Jurídico de la ESPOL, que explica que es competencia del Consejo Politécnico establecer no solo la terminación anticipada de este tipo de contratos, sino que esta aprobación debe incluir el monto que corresponde a la sanción por esta terminación anticipada; por lo tanto, mediante resolución Nro. **20-03-196** adoptada en sesión del 26 de marzo de 2020, el Consejo Politécnico, resuelve, **TRASLADAR a la Facultad de Ciencias de la Vida**, el requerimiento realizado mediante oficio Nro. ESPOL-DP-OFC-0061-2020 de fecha 10 de marzo de 2020, dirigido a la Rectora de la ESPOL y suscrito por la Decana de Postgrado, en el cual se recomienda la terminación unilateral del contrato de ayuda económica para realizar sus estudios de postgrado, para la Biól. Fátima Nataly Andrade Peña, becaria de la facultad de Ciencias de la Vida, por incumplimiento del contrato, **con el fin de que se complete la información referente al monto de la sanción que le corresponde a la becaria restituir para ser tratado en una posterior sesión de Consejo Politécnico;**
- Que,** mediante **Oficio Nro. ESPOL-FCV-OFC-0147-2020** de fecha del 19 de junio de 2020, suscrito por la Decana de la Facultad de Ciencias de la Vida, Julia Nieto Wigby, Phd. se adjunta varios documentos justificativos, y considerando lo resuelto por el Consejo Politécnico, establece lo siguiente: ***se pone a su conocimiento que el monto total pagado a la Biól. Fátima Nataly Andrade Peña, becaria de la FCV, es de USD 12.000,00 (doce mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).*** El informe especifica que se realizaron 24 pagos de USD 500,00 (quinientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) desembolsados entre el 01 de septiembre de 2016 y el 31 de agosto de 2018, de acuerdo al reporte proporcionado por el área de contabilidad de la institución;
- Que,** en sesión de Consejo Politécnico celebrada el 25 de junio de 2020, el Consejo Politécnico conoce el oficio Nro. **ESPOL-FCV-OFC-0147-2020**, y facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE,

PRIMERO: **APROBAR** la **terminación unilateral y anticipada del “contrato de ayuda económica”** suscrito por la Bióloga **FÁTIMA NATALY ANDRADE PEÑA**, becaria de la Facultad de Ciencias de la Vida, que tenía como objeto realizar sus estudios de postgrado denominados “European MSc. in Marine Environment and Resources (MER EMMC)”, por incumplimiento de parte de la becaria de este contrato de ayuda económica de fecha 10 de octubre de 2016, y proceder con el cobro del reembolso, a título de indemnización, del valor total de la ayuda recibida, esto es USD\$12.000,00 (Doce mil dólares de los Estados Unidos de América con

00/100) más los intereses generados desde la fecha de entrega efectiva de los fondos hasta la fecha efectiva de pago, calculados conforme la tasa activa publicada por el Banco Central del Ecuador, más la tasa de interés por mora; cumpliendo así, con lo dispuesto en la cláusula séptima, literal a) y cláusula novena del contrato de ayuda económica en mención y el artículo 30 del Reglamento para la Formación y Perfeccionamiento Académico en el Exterior de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, 4330, con código REG-ACA-VRA-029.

SEGUNDO: DELEGAR a la Gerencia Jurídica para que proceda con la instrumentación de la terminación anticipada del contrato de ayuda económica celebrado con fecha 10 de octubre de 2016 y para que se ejecute lo dispuesto en la cláusula séptima y novena del contrato en referencia con su respectivo procedimiento legal.

TERCERO: DELEGAR a la Secretaria Administrativa para que notifique a las partes pertinentes lo dispuesto en la presente Resolución para que se dé su cabal cumplimiento.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Katherine Rosero Barzola, Ph.D.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

KRB